

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00198 00

Se requiere a Secretaría para que de forma prioritaria, realice la liquidación de costas ordenada en el auto proferido el 4 de marzo de 2021¹, pues revisado el legajo virtual se advierte que ha pasado **más de un (1) año** sin que se haya elaborado.

Al efecto, el artículo 366 del C.G.P., «*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior** (...)*». Subraya y negrilla fuera del texto original.

Del mismo modo, se insta a efectos de adoptar todas las medidas necesarias para la remisión de este asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de esta ciudad, tal como fue ordenado en aquella providencia.

Razón por la cual se debe requerir a la secretaria para el oportuno cumplimiento de sus deberes. En todo caso, el requerimiento que antecede resulta insuficiente pues es evidente la mora reiterada e injustificada en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Dra. Bibiana Rojas Cáceres en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., omisiones que han acaecido no solo en este, sino en otros procesos según se dispondrá a continuación.

OTRAS DETERMINACIONES – COMPULSA DE COPIAS:

Al margen que el titular del Despacho viene adoptando una serie de medidas administrativas para evitar la ocurrencia de situaciones como la aquí observada, se hace imperioso compulsar copias en contra de la Dra. Bibiana Rojas Cáceres identificada con cedula de ciudadanía No. 52.328.137 de Bogotá D.C., en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en atención al quebrantamiento de su deber de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le fue encomendado, incurriendo en omisiones que causaron la suspensión o perturbación injustificada del servicio de administración de justicia, lo que conllevó al incumplimiento de sus deberes, por negación o retardo de las obligaciones que el cargo le impone. Ello, pues sin duda no liquidar las costas de forma oportuna, no ingresar los procesos al despacho de forma oportuna, no suscribir los oficios de forma oportuna, es decir en los términos que exige el CGP en los diferentes artículos que regulan la materia y en general inaplicando el contenido de dicha normatividad procesal. Todo ello a pesar de los múltiples requerimientos verbales sobre el particular e incluso algunos por auto, a los cuales hizo caso omiso, solo disponiéndose a cumplir mucho tiempo después, en algunos casos debiéndose cumplir por otra persona que la reemplazó recientemente luego que la citada empleada se incapacitara; incluso en otros asuntos aún no se ha cumplido, constituyen conductas con las cuales sin duda se ha visto afectada la pronta y cumplida administración de Justicia en este caso en particular y en los siguientes que a continuación se describen, aclarando que se desconoce si existen

¹ Archivo digital "10AutoOrdenaSeguirAdelante".

aún otros asuntos pendientes de identificar que se puedan encontrar en igual situación a la aquí expuesta.

#	Numero de radicado	Actuación omitida o realizada en contra de lo normado	Tiempo aproximado de mora	Observaciones
1	110013103043 20190049500	Elaboración y firma de oficios	Dos años. (2)	Evidenciado en auto del 2 de junio de 2022. Igualmente existe falta de gestión de la escribiente Sonia Patricia Moreno García, pues en el informe de entrega del cargo realizado el pasado 25 de febrero del año en curso por la citada exempleada del despacho, se indica que no hay oficios pendientes por elaborar.
2	110013103043 20190049500	Traslado de liquidación de costas	Seis meses. (6)	Evidenciado en auto del 2 de junio de 2022
3	110013103043 20190049500	Ingreso al despacho	Seis meses. (6)	Evidenciado en auto del 2 de junio de 2022
4	110013103011 20100061900	Liquidación de costas	Casi siete (7) meses.	Evidenciado en auto del 7 de junio de 2022
5	110013103043 20200008600	Elaboración y firma de oficios	Casi dos (2) años.	Evidenciado en auto del 7 de junio de 2022. Igualmente existe falta de gestión de la escribiente Sonia Patricia Moreno García, pues en el informe de entrega del cargo realizado el pasado 25 de febrero del año en curso por la citada exempleada del despacho, se indica que no hay oficios pendientes por elaborar.
6	110013103043 20180055800	Liquidación de costas	Casi un (1) año.	Evidenciado en auto del 7 de junio de 2022
7	110013103043 20190073200	Inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas	Un (1) año y cinco (5) meses.	Evidenciado en auto del 7 de junio de 2022. Igualmente existe falta de gestión del escribiente Javier Alexander Agudelo Oses, expleado del despacho, no se relacionó dicho proceso como pendiente de inclusión a la fecha de entrega del cargo.
8	110013103043 20190011800	Liquidación de costas	Un (1) año y cinco (5) meses.	Evidenciado en auto del 14 de junio de 2022
9	110013103043 20190051600	Liquidación de costas	Un (1) año y seis (5) meses.	Evidenciado en auto del 14 de junio de 2022

10	110013103043 20190011000	Liquidación de costas	Un (1) año y tres (3) meses.	Evidenciado en auto del 14 de junio de 2022
11	110013103043 20190019800	Liquidación de costas	Más de un (1) año.	Evidenciado en auto del 16 de junio de 2022

Importante resulta advertir que en lo que toca a la mora en la liquidación de costas, se evidenció por el despacho que en su gran mayoría las mismas no revestían mayor complejidad para su elaboración, incluso muchas de las dejadas de hacer solo debían incluir el rubro de las agencias en derecho.

Ahora bien, vistas las omisiones descritas en los numerales 1 y 5 de la tabla, se considera que debe compulsarse copias en contra de Sonia Patricia Moreno García identificado con cedula de ciudadanía No. 51.863733 de Bogotá D.C., quien para la época de los hechos u omisiones, y hasta el día 24 de febrero de 2022 fungió como Escribiente Nominado en provisionalidad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C, en atención al quebrantamiento de su deber de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le fue encomendado, incurriendo en omisiones que causaron la suspensión o perturbación injustificada del servicio de administración de justicia, lo que conllevó al incumplimiento de sus deberes, por negación o retardo de las obligaciones que el cargo le imponía, pues contrario a la realidad manifestó en su informe que no se encontraban oficio pendientes de elaborar, y no se evidencia en el proceso ninguna gestión particular para el impulso del mismo.

Siguiendo la misma argumentación, en torno a la omisión descrita en el numeral 7 de la tabla que antecede se considera que debe compulsarse copias en contra de Javier Alexander Agudelo oses identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.003.400 de Bogotá D.C., quien para la época de los hechos u omisiones, y hasta el día 16 de enero de 2022 fungió como Escribiente Nominado en provisionalidad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C, y tenía a su cargo, bajo órdenes de la secretaria el registro de dichas actuaciones.

Por lo anterior se dispone:

Primero: Compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C. en contra de Bibiana Rojas Cáceres, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.328.137 de Bogotá D.C., en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C. en contra de Sonia Patricia Moreno García identificada con cedula de ciudadanía No. 51.863733 de Bogotá D.C., únicamente por las omisiones referenciadas en los numerales 1 y 5 de la tabla que antecede, como quiera que para la época de los hechos u omisiones, y hasta el día 24 de febrero de 2022 fungió como Escribiente Nominado en provisionalidad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: Compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C. en contra de Javier Alexander Agudelo oses identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.003.400 de Bogotá D.C.,

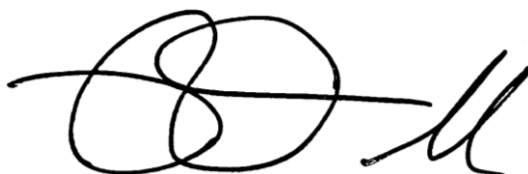
únicamente por la omisión referenciada en el numeral 7 de la tabla que antecede, como quiera que para la época de los hechos u omisiones, y hasta el día 16 de enero de 2022 fungió como Escribiente Nominado en provisionalidad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por las razones expuestas en esta providencia.

Cuarto: Para los efectos anteriores remítase copia de todas las actuaciones obrantes dentro de este y los demás asuntos relacionados en la tabla que antecede y/o el acceso a los expedientes virtuales, en todo caso, se deberá incluir esta providencia como un anexo adicional del respectivo oficio.

Quinto: Para efectos de la presente compulsas de copias se designa como secretario ad hoc al doctor Andrés Alejandro Lesmes Camacho, Escribiente Nominado del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien deberá cumplir con la orden de compulsas de copias verificando que el correspondiente oficio y el correo electrónico dirigido a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial lleve la información de la tabla que antecede y todos los anexos indicados.

Sexto: Cumplida la anterior orden, se deberá informar al suscrito titular del despacho, anexando la evidencia de que se obedeció de forma cabal y oportuna la disposición que aquí se imparte.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f2e7fbb1b7ca0241bb64b added2329b10f5233f2f19732537523f346bdf04b8**
Documento generado en 16/06/2022 04:45:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**